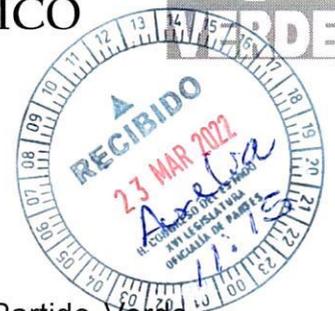




GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



0703



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita Diputada y suscrito Diputado del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México Tyara Schleske de Ariño y José de la Peña Ruíz de Chávez ambos integrantes de esta Honorable XVI Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo dispuesto en la fracción II del artículo 36 y artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DECIMO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, EL ARTÍCULO 67, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 94, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 109 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 110; Y SE DEROGA EL TERCER PARRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día catorce de junio del año dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo presentó una iniciativa de decreto reformando y adicionando diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cabe destacar que en su exposición de motivos argumentó, entre otras cosas, que:



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



*“...el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y **no se entendería la condición suprema si no se diera una autonomía presupuestal** para que, en atención a las disposiciones normativas que regulan el gasto público, **estos poderes tengan la garantía irreductible de contar cada ejercicio fiscal con un monto necesario para poder atender las funciones propias por mandato constitucional...**”; “...la finalidad de garantizar la autonomía, técnica, funcional y jurisdiccional del Poder Legislativo, así como de su órgano técnico de fiscalización, y del Poder Judicial, **debe asegurarse que éstos cuenten con los recursos financieros indispensables que les permita actuar con independencia, celeridad y eficacia, en beneficio de los gobernados, fortaleciendo el estado de derecho;** y “...De ahí la necesidad de contar con una asignación porcentual fija del total de los ingresos que perciba el Estado, para que sean destinados irreductiblemente al Poder Legislativo y a su órgano técnico de fiscalización, al Poder Judicial, a la Fiscalía General, el Instituto de Acceso y Protección de Datos Personales, la Comisión de los Derechos Humanos, al Tribunal Electoral y al Tribunal de Justicia Administrativa que se propone crear, todos del Estado de Quintana Roo.*

Cuatro meses posteriores, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis fue aprobado el dictamen emitido por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia por el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, teniendo como antecedente dos iniciativas presentadas, una por diversas fracciones parlamentarias y otra, por un Diputado integrante de la XV Legislatura del Estado.



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



No obstante que en sendas iniciativas no consideraban en su exposición de motivos ni en su fundamento legal el estudio relacionado en cuanto al porcentaje presupuestal establecido mediante el Decreto 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, bajo propuesta de un integrante de las comisiones unidas y respaldado por su mayoría realizaron modificaciones particulares a los artículos 21, 49, 67, 77, 94, 96 y 109 de la Constitución Local, toda vez que en ellos se encontraban contenidos los porcentajes presupuestales en referencia. Entre sus argumentos se destacó:

“...considera urgente y necesario debido a los tiempos de determinación presupuestal, reformar los artículos 21, 49, 67, 77, 94, 96 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el objeto de que en el Presupuesto de Egresos del Estado se observen y atiendan las prioridades de la Entidad durante el ejercicio fiscal que corresponda, garantizando con ello el cumplimiento de las funciones y atribuciones correspondientes al Gobierno del Estado...”

“...modificar los artículos 21, 49, 67, 77, 94, 96 y 109 de la Constitución, en los cuales se encuentran contenidos los porcentajes presupuestales, consideramos que sin duda tiene íntima vinculación con las iniciativas objeto de estudio, en virtud que en las mismas se prevé reestablecer los aspectos negativos en el marco constitucional que norma el sistema de poderes y de gobierno en nuestro Estado, promulgados por el Decreto 411 de la XIV Legislatura del Estado, al otorgar prerrogativas arbitrarias y por demás absolutistas.

Por esta razón en uso pleno de la facultad que como legisladores tenemos dentro del estudio y debate en comisiones para modificar o adicionar un proyecto de ley o decreto que será sometido a la consideración del Pleno Legislativo es que convenimos en incorporar la propuesta de reforma del diputado proponente, como una iniciativa que se suma al dictamen que se



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



elabora independientemente de que el objeto original de la iniciativa no fuere en ese sentido, pero que tiene íntima vinculación con el tema..."

Asimismo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos emitieron el dictamen correspondiente que derivara en la Declaratoria número 2 de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. En dicho dictamen se analizaron diversas iniciativas en las cuales solo una consideró modificar el porcentaje de egresos del Órgano de Fiscalización Superior, esto es proponiendo disminuir del 0.41% al 0.8%, porcentaje calculado respecto del Presupuesto de Egresos del Estado. Por lo anterior reafirmamos la condición de las propuestas que se analizaron para emitir el dictamen respectivo, en donde ninguna otra iniciativa refirió modificar porcentaje alguno o redacción respecto al Presupuesto de Egresos de algún Poder u Órgano Autónomo, del mismo modo ocurrió con los trabajos de análisis coordinado con la sociedad civil, esto es, en ningún momento se analizó de manera formal tema al respecto.

Cabe destacar que el espíritu primario de la reforma constitucional en el Estado consistía en dar paso y cumplimiento a la reforma constitucional expedida por el Congreso de la Unión el cual expidiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y con ello crear el Sistema Local Anticorrupción. Es indispensable precisar que en las modificaciones en lo particular en ningún momento se justificó el cambio aludido respecto a los porcentajes o redacción que se encontraba vigente de conformidad al Decreto 5 expedido por la Honorable XV Legislatura del Estado y publicada en fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Por lo anterior nos permitimos conviene precisar en el siguiente cuadro de referencia, las modificaciones constitucionales que se han efectuado a los artículos que se pretenden reformar y una línea del tiempo de las modificaciones constitucionales respecto al presupuesto de los Poderes u Órganos Autónomos, de la siguiente forma:

CUADRO DE REFERENCIA DE MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES A LOS ARTICULOS PROPUESTOS A REFEORMAR						
Artículo Constitucional	Poder/órgano	Reformas al artículo Periódico Oficial	Porcentaje (Decreto 411, XVI) 25 jun 2016	Porcentaje (Decreto 5, XV) 21 oct 2016	Porcentaje (Declaratoria 2, XV) 3 jul 2017	Redacción actual (Decreto 117, XV) 20 dic 2017
Art. 21	Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1. 19-05-2008 2. 21-08-2013 3. 27-02-2015 4. 27-07-2015 5. 25-06-2016 6. 21-10-2016 7. 03-07-2017 8. 20-12-2017 9. 06-03-2019 10. 14-05-2021	0.12%	0.10%	0.10%	DEROGA PORCENTAJE "...El presupuesto de egresos del Instituto no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior..."
Art. 49	Tribunal Electoral	1. 28-02-1997 2. 09-07-1998 3. 30-05-2001 4. 17-07-2002 5. 28-11-2003 6. 03-03-2009 7. 11-12-2009 8. 22-11-2012 9. 21-08-2013 10. 08-10-2014 11. 06-11-2015 12. 25-06-2016 13. 21-10-2016 14. 15-06-2017 15. 03-07-2017 16. 18-08-2017 17. 21-09-2017 18. 20-12-2017 19. 06-03-2019 20. 14-05-2021	0.15%	0.12%	0.12%	DEROGA PORCENTAJE "...El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior..."
Art. 67	Poder Legislativo	1. 25-06-2016 2. 21-10-2016	3.00%	1.65%	DEROGA PORCENTAJE	"...el cual no será menor al presupuesto

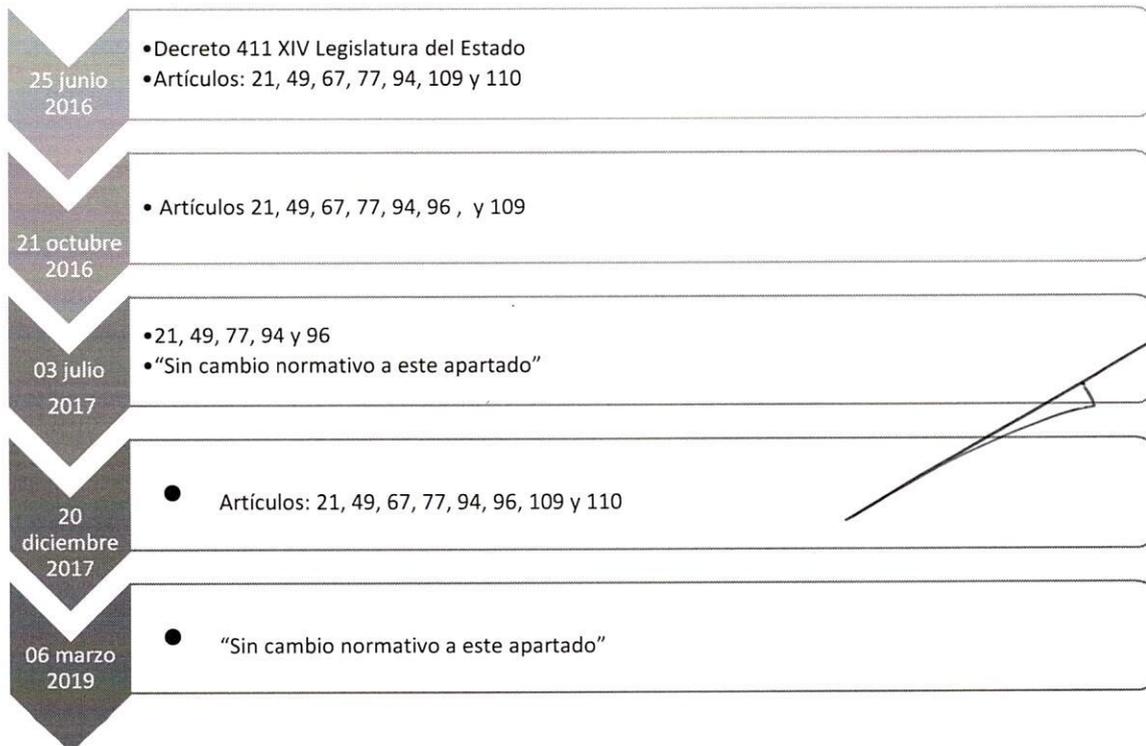


GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



		6. 25-06-2016 7. 21-10-2016 8. 20-12-2017			del año anterior”	otorgado en el año inmediato anterior...”
Art 110	Tribunal de Justicia Administrativa	1. 21-11-1983 2. 28-02-1997 3. 09-07-1998 4. 24-10-2003 5. 02-07-2008 6. 09-10-2014 7. 25-06-2016 8. 01-08-2016 9. 03-07-2017 10. 18-08-2017 11. 20-12-2017 12. 06-03-2019	0.15%	DEROGADO (Porcentaje) “No será menor al presupuesto del año anterior”	No será menor al presupuesto del año anterior”	“...El presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior...”

LINEA DEL TIEMPO DE LAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LOS ORGANOS AUTONOMOS





GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Como hemos analizado e identificado respecto al Presupuesto de Egresos de los Poderes y de los Órganos Autónomos, los cuales tienen relación directa con el Presupuesto de Egresos del Estado, durante el devenir de los años se ha preponderado por diluir los porcentajes fijos respecto al gasto proyectado por el Estado de mayor importancia y de necesidad para la población en su conjunto.

Sin embargo en nuestros días y a un año de la pandemia que golpeara severamente a nuestra entidad, ha superado por mucho las malas expectativas que se tenían para la integración de un presupuesto acorde a las necesidades más imperantes para el Estado. Con lo cual debemos recordar que el pasado 30 de marzo de la presente anualidad el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, convirtiéndose la pandemia en el problema público más importante para la población en general, y en especial para los médicos y pacientes del sector salud.

Es el caso que para poder garantizar el derecho a la salud a todos los quintanarroenses se debe priorizar en reestructurar las fallas del pasado relacionadas con las ineficiencias estructurales en capacidad instalada, infraestructura física y recursos humanos escasos para operar los servicios generales de salud, por lo que para hacer frente tanto a los daños directos de la pandemia como a los alternos como es la economía, el empleo, la inversión, entre otros, se deben realizar cambios sustanciales en la conducción del gasto público y su proyección y generar cambios en la política fiscal que pudiese atraer recursos adicionales.

En dicha tesitura, el promover una adecuada pero eficiente austeridad del gasto que permita un impacto positivo a las finanzas públicas, analizando con exactitud a las entidades de la administración pública para verificar los rubros respectivos a afectación; la reducción a los servicios generales, materiales y suministros



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



buscando mecanismos tecnológicos que permitan una mejor distribución y ahorros para un direccionamiento adecuado del gasto; eficientando el gasto de los organismos constitucionalmente autónomos que permitan una adecuación profesional a sus funciones y optimización de sus recursos, son características del gasto que deben analizarse para permitir un magro beneficio a la ciudadanía y dejar privilegios y dispendio de recursos no acordes a nuestra realidad actual.

Es por ello que se propone eliminar barreras que impiden la reducción de gasto otorgado a los Poderes o a los Órganos Autónomos en la definición de su presupuesto ya que actualmente la Constitución del Estado prevé que el presupuesto de egresos de los antes mencionados no pueda sufrir una disminución en relación al autorizado en el año inmediato anterior, lo anterior no se actualiza en el supuesto contrario al principio de progresividad previsto en el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, que impone una prohibición de no regresividad de los derechos humanos, por el contrario no se trata de medida alguna que verifique medida alguna de restringir derecho humano alguno. Con lo anterior no se pretende disminuir derecho humano alguno sino eficientar el gasto público y los recursos cada vez mas escasos y necesarios para ser aplicados en las necesidades más apremiantes de la población

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos incluir en la presente iniciativa un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la siguiente forma:



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



<p>será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo <u>no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal,</u> será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 67.- El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto, <u>el cual no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.</u> Si durante el ejercicio fiscal que corresponda se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado, no se podrán afectar los presupuestos del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos.</p>	<p>Artículo 67.- El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto.</p> <p>Si durante el ejercicio fiscal que corresponda se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado, no se podrán afectar los presupuestos del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos.</p>
<p>Artículo 77.- La Auditoría Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. <u>El presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la V.- ...</p>	<p>Artículo 77.- La Auditoría Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la V.- ...</p>
<p>Artículo 94.- ... El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la</p>	<p>Artículo 94.- ... El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los</p>



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



<p>designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo <u>no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión,</u> será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96.-</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p><u>El presupuesto de egresos para la Fiscalía General del Estado no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.</u></p> <p>...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p>	<p>Artículo 96.-</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>DEROGADO</p> <p>...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p>
<p>Artículo 109.- El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial <u>no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos</u> será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109.- El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. <u>El presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia</u></p>	<p>Artículo 110.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>...</p>



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Administrativa del Estado, no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

Por todo lo anterior expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DECIMO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, EL ARTÍCULO 67, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 94, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 109 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 110; Y SE DEROGA EL TERCER PARRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 21. ...

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Este Instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado; durará cuatro años en su encargo sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

Artículo 49. ...

...

I.- ...

II.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los titulares de los órganos internos de control será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

Artículo 67.- El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto.

Si durante el ejercicio fiscal que corresponda se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado, no se podrán afectar los presupuestos del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 77.- La Auditoría Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...

...

...



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



...

I. a la V.- ...

Artículo 94.- ...

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Artículo 96.-

...

A. ...

B. ...

C. ...

...

DEROGADO

...

D. ...

E. ...

Artículo 109.- El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...

...

Artículo 110.- ...

...

...

...

...



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



...
...
...
...

El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

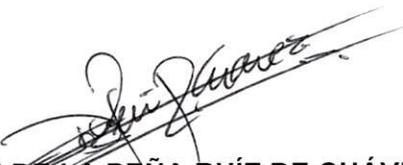
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.


DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta


DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

